

Normativa

Preguntas y respuestas sobre el delito de intrusismo en Odontología

Dr. Diego Rodríguez Menacho

Dentista (Col. n.º 1905 Colegio Oficial Dentistas Cádiz, CODC).

Abogado (Col. n.º 4887 Colegio Oficial Abogados Cádiz).

Perito en asuntos odontológicos.

Asesor Jurídico y Secretario del CODC.

e-mail: diegorodriguezmenacho@gmail.com

web: www.clinicadentalriosanpedro.es



Es necesario que el dentista conozca las generalidades del delito de intrusismo, una lacra que afecta a la profesión, a los profesionales y, sobre todo, a la población demandante de asistencia bucodental.

Los dentistas tenemos que poner nuestro grano de arena para perseguir a todo aquel que ejerza la profesión sin ostentar el correspondiente título, sobre todo porque es nuestra responsabilidad, como profesionales sanitarios, defender la salud bucodental de los pacientes. Por otro lado, es una obligación que se recoge en el Código Español de Ética y Deontología Dental, cuerpo normativo que debe acatar cualquier dentista que se precie. Es cierto que todos y cada uno de los dentistas colegiados luchan contra el intrusismo desde el inicio de su ejercicio profesional a través del pago de su cuota de colegiación, pero hace falta un esfuerzo más: que sepamos qué es el intrusismo, cómo se detecta y cómo podemos aminorarlo, ya que eliminarlo es una verdadera utopía. Su existencia es inherente a la profesión de dentista, al igual que le sucede al fisioterapeuta con el masajista que dice tratar contracturas, o al médico con el curandero que pone pólvora en las metámeras para eliminar "la culebrina" (esta última historia está basada en hechos reales acontecidos en el pueblo donde tengo mi clínica dental).

Debo arrancar el presente estudio definiendo el delito de intrusismo. El vigente Código Penal lo recoge de la siguiente forma: "El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico (...) incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses". De la meritada definición se pueden extraer dos notas: una positiva, que es el ejercicio de actos propios de profesión (un concepto que será desarrollado más adelante), y otra negativa, que es carecer de título habilitante. La conjunción de ambos elementos (acto propio de dentista y ausencia de título) perfecciona el delito de intrusismo.

Partiendo de la base anterior, puedo definir "acto propio" como aquella actividad, excluyente y exclusiva, que es reservada a los dentistas, cuya realización es atribuida a dicha profesión por el ordenamiento jurídico. En otras palabras, son las atribuciones profesionales (lo que se puede hacer), concepto que difiere sustancialmente con el de competencias profesionales (lo que se aprende). Por lo tanto, existen actos propios del dentista,

como son la realización de una obturación o una endodoncia. Además de los anteriores, pueden existir actos propios que pueden ser compartidos por dos o más profesiones, como la realización de una tartrectomía (compartida con el higienista bucodental, pero siendo necesaria la presencialidad del dentista en la clínica) o una extracción de un cordal (compartida, en este caso, con el especialista en Cirugía Maxilofacial).

Pues bien, tras haber iniciado al profano en la materia, procedo a exponer las preguntas más típicas que suele plantear quien se interesa por el delito de intrusismo, ofreciendo una respuesta que sirva para entrenar al dentista para el diagnóstico precoz en consulta de esa grave patología denominada intrusismo, y como no es posible instaurar un "tratamiento" en consulta, determinar a qué especialista se debe derivar el asunto.

El intrusismo es un delito de mera actividad, por lo que no es necesario ningún resultado dañoso para el paciente. Con el mero hecho de realizar funciones del dentista sin serlo se está cometiendo el delito

¿Es necesario tocar boca para cometer el delito de intrusismo?

No. Se castiga a quien comete actos propios de la profesión. Aunque en la mayoría de las ocasiones es necesario tocar la boca de un paciente para cometer el delito de intrusismo en Odontología (haciendo una extracción dentaria o una prótesis dental), existen otras muchas actuaciones que no lo requieren. Por ejemplo, quien realiza un diagnóstico y plan de tratamiento (o un presupuesto) interpretando una ortopantomografía sin intervención del dentista está delinquiendo, o también quien prescribe un antibiótico para tratar una infección sin ser facultativo.

¿Solo se comete el delito de intrusismo si provoca daños al paciente?

No. El intrusismo es un delito de mera actividad, por lo que no es necesario ningún resultado dañoso para el paciente. Con el mero hecho de realizar funciones del dentista sin serlo se está cometiendo el delito. Así, si el intruso adapta en boca una completa sin provocar daños, está delinquiendo. Es más, el delito se entiende consumado, aunque el cliente resulte beneficiado por el tratamiento recibido, o por el precio pagado. En el caso de que el intruso provoque un daño en el paciente, nos podríamos encontrar, además, ante un delito de lesiones.

¿Existe delito si el intruso no cobra por la actuación?

Sí. Si se ha cobrado o no el tratamiento es algo ajeno: el intruso está realizando el acto propio y, por lo tanto, está delinquiendo. Existe incluso la posibilidad de perseguir dicho delito con el de estafa si entendemos que el intruso, con un claro ánimo de lucro, ha usado engaño bastante para producir error en el paciente para realizar la "actuación sanitaria", induciéndolo a desembolsar un dinero en perjuicio del paciente.

¿Qué es una prescripción de prótesis?

La regulación de la prescripción se ubica en la normativa que regula la profesión de dentista, tanto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo como en su desarrollo en el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, entre otras. Es menester reseñar que las prescripciones de prótesis se componen de dos partes bien diferenciadas: por un lado, una petición escrita, y por otro, los elementos tridimensionales obtenidos por el dentista (impresiones, registros, o prótesis que requieran reparación). Lo que no cumpla con lo anterior, será cualquier otra cosa, pero no una prescripción de prótesis. Como dentista gaditano, tengo el orgullo de disponer de esta exquisita descripción de la prescripción de prótesis en el



Vasyil Bohan / Shutterstock.com

Para cometer un delito de intrusismo no es imprescindible que el intruso toque la boca del paciente.

artículo 39 de los Estatutos colegiales, al igual que lo tienen otros muchos Colegios Profesionales.

¿Qué peligro existe si un no titulado realiza un acto propio de la profesión de dentista, por ejemplo, una prótesis?

Además de la pérdida de oportunidad que sufre el paciente de que un experto en la materia detecte determinadas patologías (entre ellas, cáncer oral y enfermedades infecciosas) y la falta de condiciones higiénicas que solo puede asegurar un titulado (máxime en la pandemia que estamos sufriendo), puede provocar patología de la ATM, patología muscular, reabsorción ósea, problemas en la mucosa oral como erosiones, úlceras, hiperplasias e hipertrofia, y un largo etcétera, entre los que se destaca la aparición de cáncer oral por la presencia de factores carcinogénicos, tales como una ulceración por mala adaptación sumados a una mala higiene y hábitos nocivos (tabaco y alcohol).

Las prescripciones de prótesis se componen de dos partes bien diferenciadas: por un lado, una petición escrita, y por la otra, los elementos tridimensionales obtenidos por el dentista

¿Indemnizan al paciente por los daños que le ocasiona el intruso?

Sí, en una mayoría de casos. En principio, como mínimo cabe la devolución del importe cobrado. Además, si existen lesiones, se debe añadir lo que se cuantifique en concepto de daños y perjuicios (secuelas, días de perjuicio, reparación del daño, etc.).

¿Cuál es la posible condena de quien comete delito de intrusismo?

Una pena de multa de 12 a 24 meses, es decir, pagar dinero al Estado. Para calcular la pena de multa, se multiplica el número de meses por 30 (que es el número de días que tiene un mes en estos casos) y por una cantidad que oscila entre 2 y 400 euros, que depende de la capacidad económica del condenado, donde los Juzgados y Tribunales suelen acercarse más al límite inferior al entender que los intrusos tienen una situación patrimonial precaria (ya que el dinero “ganado” con la actividad delictiva no se declara ante la Agencia Tributaria). Por ejemplo, 12 meses de multa a 2 €/día se calcularía: $12 \times 30 \times 2 = 720 \text{ €}$. Ridícula, ¿verdad?

¿Y en qué casos se penaliza con prisión?

Desde la reforma legal del Código Penal de 2015, se amplían a dos las causas por las cuales el intruso sería condenado con pena de prisión: en primer lugar, si se atribuye públicamente la cualidad de dentista (mediante uso de bata o autodenominándose “doctor”), o si realiza los actos propios en el seno de una clínica dental. La pena que se puede imponer es irrisoria, bajo mi humilde opinión: de 6 meses a 2 años de prisión.

Al dentista que da amparo a un intruso, por ejemplo, regentando la clínica donde sucedan los hechos delictivos, se le condenará como cooperador necesario con la misma pena que al autor del delito de intrusismo. Sucede cuando un higienista bucodental cementa brackets con conocimiento del ortodontista, o con el auxiliar que toma impresiones en presencia del dentista para realizar una prótesis.

¿Es necesario incrementar la pena para evitar que se cometa el delito?

Es una necesidad, y una de las aspiraciones más perseguidas de la Organización Colegial desde sus orígenes, no solo de dentistas, sino también de otras muchas profesiones. Recordemos que los Colegios Profesionales nacieron para defender los intereses de los profesionales que lo integraban y, dentro de este fin, para perseguir el delito de intrusismo. No obstante, hay cierta doctrina científica que entiende que sería necesaria su despenalización, para convertirlo en una simple infracción administrativa. Desde mi punto de vista, entiendo que sería una aberración, una barra libre para los intrusos, que pagarían las multas “pegando otro cu-betazo”. No puedo compartir dicha postura tan gentil con el intrusismo, menos cuando he tenido la oportunidad de ver los estragos resultantes de la comisión de dicho delito.

¿Qué debo hacer si detecto en la clínica un paciente que está siendo o ha sido tratado por un intruso?

Recopilar todos los datos posibles (radiografías, fotografías, etc.), invertir unos minutos en explicar los problemas que acarrea ser tratado por un intruso (con ejemplos más cotidianos como una cirugía practicada por un celador en un hospital) y hacer partícipe al Colegio Profesional de tu territorio, bien derivando al paciente para que denuncie lo sucedido, bien comunicando el profesional la situación vivida, aunque lo mejor es la sumatoria de las dos anteriores. El dentista que lo advierte no debe ser involucrado en el proceso penal, siendo posible la persecución del delito utilizando otros medios de prueba. *Dura lex, sed lex.*

